



#### **NOTAS PRELIMINARES**

os últimos decenios del siglo XVIII conforman uno de los períodos claves y más interesantes de la historia pesquera de Castro Urdiales. Por una parte, suponen el último escalón de bajada a un pozo de declive que parecía no tener fin. El último trayecto de un negro periplo con arranque en los últimos años del siglo XVI. Hablamos de una época de fondo demográfico, llena de turbulencias sociales y de gravísimos motines entre la Marinería<sup>1</sup>.

Sin embargo, como ya he planteado en otros trabajos con el mismo contexto cronológico, junto con estos negros nubarrones aparecen también claros cada vez con un color más optimista. Muchos castreños vinculados al sector pesquero comenzaron a vislumbrar que era posible recuperar el nivel de capturas en las costeras tradicionales, y que la Corona había comenzado a mantener una política bastante protectora para con esta actividad.

A pesar de los pocos habitantes de la Villa, de la pobreza generalizada entre el vecindario, algunos personajes y el propio Ayuntamiento se convencieron de que era posible progresar. De aquí intentos ilustrados tan novedosos como el de conformar una Pesquería a modo de Compañía entre los años 1784 y 1785<sup>2</sup>.

En este mucho más optimista ambiente pesquero aparecieron al final también algunos serios problemas. Pero lejos de señalar dificultades insalvables, demostraban el afán de los pescadores castreños del cabildo de San Andrés por superar crisis pasadas y empezar a pescar más y más. Como podremos comprobar en los documentos de esta pequeña

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ojeda San Miguel, R. Motines y alborotos en la Marinería de Castro Urdiales al acabar el siglo XVIII. Castro Urdiales, 2006.

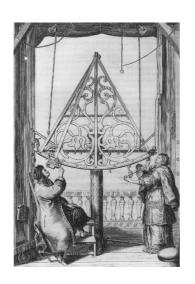
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ojeda San Miguel, R. Ensayos ilustrados en el fomento de la pesca: el intento de la Compañía y Pesquería de Castro Urdiales (1784/1785). Castro Urdiales, 2006.



publicación, en el año 1789 desde Castro se protestaba airadamente por las dificultades administrativas puestas en la compra de raba en la plaza de Bilbao (Precisamente en este texto aparece un valiosísimo comentario de Don Antonio Sañez Reguart, la mayor figura intelectual y especialista ilustrado español en temas pesqueros del siglo XVIII, con el que podemos conocer importantes precisiones sobre el modo de macizar la sardina en el Cantábrico en aquellas épocas<sup>3</sup>). Por otra parte, en 1798, casi diez años más tarde, los mareantes de San Andrés arremetieron también contra los problemas existentes en el abastecimiento de sal. Elemento indispensable para realizar salazones y poder ampliar el radio de ventas pesqueras especialmente en el interior peninsular.

<sup>3</sup> Ibidem







#### **DOCUMENTOS**





7 de abril, 1789.

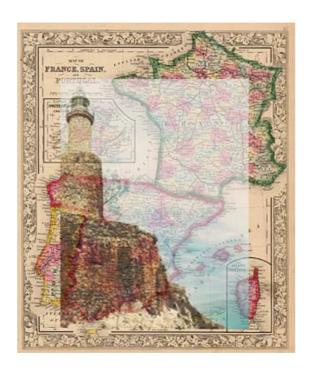
El Cabildo de Mareantes de Castro Urdiales.

Ha repetido su solicitud (negada
En 19 de diciembre último) de que se
Les permita traer de Bilbao los
Surtimientos de rabas...
Y habiéndose pasado al
Señor Ministro de hacienda, con
Un informe dado por el Señor Don Antonio
Sáñez Reguart, responde s. E.
Que no es necesaria providencia
En el asunto mediante la
Real Orden que cita de 13 de enero
De este año.

Dentro hay unas reflexiones del Apoderado del Gremio Contra esta respuesta de hacienda, Para cuando sea necesario hacer uso de ellas.

> ARCHIVO GENERAL DE LA MARINA DON ÁLVARO DE BAZÁN Sección matrículas y Pesca, leg. 1956 Asuntos Particulares.





7de abril, 17898. El Señor Lerena

(Se ha hecho saber al Apoderado, el cual de resultas ha formado las adjuntas reflexiones contra esta providencia. Quedan aquí colocadas para el uso que pueda ofrecerse en otros recursos de semejante naturaleza.)

#### Excmo. Señor:

En contestación de 16 de febrero último dirigiéndome el recurso del Cabildo de Mareantes de Castro Urdiales, y el Informe hecho sobre el mismo asunto por el Comisario de Marina Don Antonio Sáñez Reguart, en solicitud de que se les permita aduanar en Castro la Raba, Brea, Alquitrán, Corchos, y Cáñamo correspondientes a la Pesca de Sardina, debo decir a V. E. que como por Real Orden de 13 de enero de este año se declaró que las embarcaciones españolas que extraigan frutos y géneros del Reino por



cualquiera puerto no habilitado para el Comercio de América, a los extranjeros y Provincias Exentas puedan traer de retorno al mismo Puerto de donde salieron, u otro cualquiera de los no habilitados, géneros y frutos extranjeros, está ocurrido el presente recurso del Cabildo de Mareantes de Castro, respecto a que llevando estos a Bilbao crecidas porciones de fierro labrado podrán surtirse al mismo tiempo de los utensilios que les sean precisos. Lo que participo a V. E. para su gobierno, devolviéndole el recurso del Cabildo, e Informe del Comisario de Marina.

Dios guarde a v. E. muchos años. Palacio, 7 de abril de 1789.

Pedro de Lerena.

(Sr. Don Antonio Valdes).





La Real Orden comunicada con fecha de 7 de abril próximo anterior, se halla concebida con bastante confusión, como de ella se reconoce. Sin embargo por lo que se comprende de sus últimas expresiones, la resolución sin duda se ha podido dar con algún defecto de conocimiento local en la materia de la disputa.

Los Barcos en que se hace la conducción de Rabas, etc. desde Bilbao a Castro son aquellos mismos en que el Gremio de mareantes de Castro hace la pesca de Sardinas y demás de su ejercicio; de modo que son de un buque tan limitado que no permiten la exportación de fierro, y menos en crecidas porciones como dice la Real orden, a que se agrega que no pueden habilitar otro Buque de mayor porte porque no los hay en Castro ni los necesitan, porque toda su industria y comercio está reducido a la pesquería, bien que este ramo es de bastante consideración.

Por otra parte Castro es de las Montañas de Santander, y sujeto a las leyes y reglas de Castilla, y parece extraño que lleve a Vizcaya fierro labrado, cuando es bien sabido que es el centro de él así en la materia primera, como



en su labranza. Vuelvo a decir que el defecto de verdadera instrucción de la localidad ha podido inspirar la enunciada resolución.

7 de mayo.

Querido Riva. Remito a Vm. el expediente de Rabas de Castro que ha devuelto hoy el A. don Pedro de Carranza con el apunte que ha formado, a fin de que haga Vm. de este el uso que le parezca: Le respondo que se vea con mí cuando pueda.

Nos ha contristado la aguda y grave enfermedad Real de que avisa Areales. En lo demás no hay novedad: A L. P. de la chara esposa: men. de la mía...



16 de febrero, 1789.

Al Sr. Ministro de Hacienda.

#### Excmo. Sr.:

En respuesta de 19 de diciembre último me dijo V. E. no haber condescendido S. M. a la solicitud que hizo el Cabildo de Mareantes de Castro Urdiales para que se le permitiese comprar en Bilbao (Por ahora y entretanto que no haya disposición para el surtimiento) sin aduanar en Santander, las Rabas, Brea, Alquitrán, Corchos y Cáñamo; fundándose dicha negativa en que quedaría permanente una dispensación temporal en contravención de las Reales Ordenes de 2 y 21 de febrero del año pasado.

Sin embargo de esta razón en que los Directores Generales de fundaron su dictamen, según me decía V. E., me parece que son muy atendibles las que expone en su adjunto informe el Comisario de Marina don Antonio Sáñez Reguart sobre lo regular de dicha solicitud.

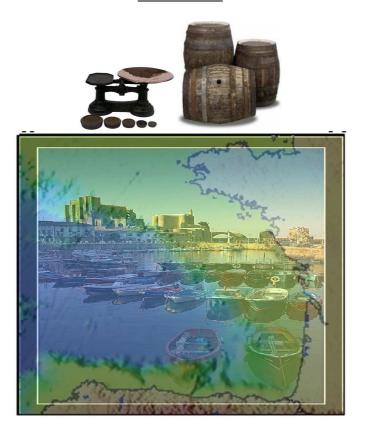


V. Excelencia sabe la importancia del fomento de la pesca, y las Reales concesiones que ha merecido este objeto. Sáñez hace ver que la Raba es absolutamente indispensable en aquellos parajes para pescar; el gravamen que se seguiría a los pescadores de Castro de obligarles a que pasen a aduanar en Santander, y la pobreza de estas gentes que les quita la facilidad de proporcionarse un competente repuesto de aquel género. En estos términos V. Excelencia se servirá de reconocer lanuela súplica del Cabildo de mareantes de Castro, y lo informado por Sáñez para pesar si es de mayor importancia el riguroso cumplimiento de dichas Reales Ordenes, que una dispensación temporal de ellas para fines tan interesantes, mediando las formalidades que los mismos interesados proponen, y debiendo cesar luego que se consiga en Santander el surtimiento necesario por los medios que dicta también Sáñez en su Papel.

Espero que V. E. se servirá de devolvérmelo, y de avisarme lo que se determine en este asunto. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 16 de febrero de 1789.

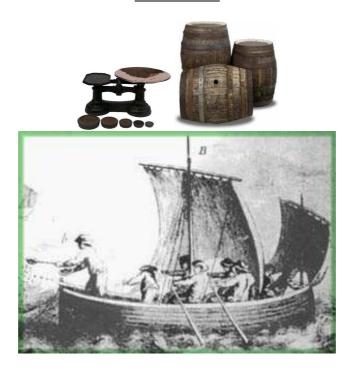
Sr. Don Pedro de Lerena.



#### INFORME DE SAÑEZ REGUART

Excmo. Señor. He visto lo que V. E. se sirve prevenirme en Decreto de 20 de este mes al margen del memorial dirixido a S. M. por Francisco de la Presilla, Apoderado del Gremio de gente de mar de la villa de Castro-Urdiales, suplicando por segunda vez sobre las ulteriores providencias de 2 y 21 de febrero del año anterior que cita, en virtud de las cuales no se permite en aquella Administración de Rentas a los pescadores descargar la Raba que en sus Lanchas conducen desde Bilbao para la pesca de sardina, obligándoles acudan por este género extranjero a Santander como puerto de los habilitados para el comercio libre cuya restricción reclaman por el perjuicio de tener que abandonar aquella pesquera en que pende su subisitencia.

Lo que en aquella costa, y aun en la de Asturias se conoce con el nombre de <u>Raba</u>, son las huevas saladas de bacalao y otros peces, cuyo género viene del Norte en barriles del peso de 7 a 8 arrobas y cuestan de 14 a 16 o más pesos sencillos.



Con este hediondo material (sin que tenga ni pueda tener otra aplicación alguna) que arrojan de tiempo a tiempo a puñados desde la popa de su barco los patrones, macizan o ceban después de echadas en la mar sus redes para la pesca de sardina cuyos peces ciegos por lo que apetecen semejante pasto en el hecho de arrojarse a él, quedan a millares amallados en las mismas redes.

Sin la Raba no se puede pescar allí como en Galicia con los cercos, trahiñas, y cedazos en que para nada se necesita, porque los mares de Castro, Santander, etc. son absolutamente diferentes, y no admiten, ni es posible echar mano de semejantes costosas y grandes armanzas por su profundidad, por sus alteraciones, y porque no hay las espaciosas Rías que allá, a donde entra la sardina sin número, y en ellas se coje tranquilamente en fondo conocido, y sin el gasto y penalidad de echar cebo.

En estas redes sardineras que por las circunstancias locales deben usar con precisión los pescadores de Castro y otros de su Costa, que sin la Raba serían enteramente inútiles, y ningún inteligente dirá lo contrario, pende la subsistencia de aquel pueblo, y su numerosa marinería, no solo por lo mucho que regularmente producen en si, sino porque son el fundamento de las costeras de Merluza, Mero, Congrio, Besugos, etc., todas pescas de entidad pues que salando preventivamente porción de la propia sardina que cogen, sirve de carnada o cebo esencial para todas ellas, como que sin él serían muy



escasas, o no podrían beneficiarlas: a lo menos la experiencia nada dexa que dudar en esta parte.



Que si sobre semejante necesidad de Raba para la pesca de sardina se obliga a los pescadores de Castro a que pasen a aduanar a Santander les resultará el gravamen de treinta leguas de navegación: no admite disputa, ni menos las contingencias a que en ella se exponen, perdiendo días, y a que los vientos contrarios los tengan detenidos en aquel Puerto.

Que aquellos gremios de pescadores son regularmente pobres en particular y no tienen por lo mismo la facilidad de proporcionarse el competente repuesto para la temporada: es constante pues a veces del dinero que sacan en el hecho de la pesquera se juntan os patrones y envían una Lancha por Raba a Bilbao que reparten entre todos.

Esto lo he visto no solamente en Castro, sino en Laredo y Santander: y esto mismo prueba que en el último de ambos puertos no había suficiente acopo, cuando sus pescadores iban a Bilbao a buscar aquel cebo para su costera de sardina.



Esto es cuanto puedo decir sobre lo que expresan en su representación los de Castro. Y prescindiendo como debo de las justas causas que motivasen los providencias de 2 y 21 de febrero del año próximo pasado por a Real hacienda comprendo que la solicitud procede de una verdadera necesidad de aquellos pescadores.

Estos para redimirla suplican que en el ínterin que en Santander no hubiese dicho ramo de comercio de Raba, como no le hay en el día, se les permita proveerse de Bilbao, según hasta aquí lo han hecho, presentando en la Administración de Rentas de Castro las Rabas, Brea, Alquitrán, Corchos y Cáñamo que compran para sus pesquerías.

Supuesto que tales géneros destinados a ellas, y para fomentarlas se introducen libres de derechos según las Reales Ordenes que citan de 7 de marzo, 2 de septiembre, de 1750, y 27 de febrero de 1787, ya se tomen en Bilbao a donde van del Norte, o ya se hagan venir de los paises del Norte a Santander, me parece no habría perjuicio en que los pescadores de Castro continuasen bajo la conveniencia y formalidades como hasta aquí, pues que la urgencia en que se encuentran es acreedora a la Soberana Piedad del Rey.



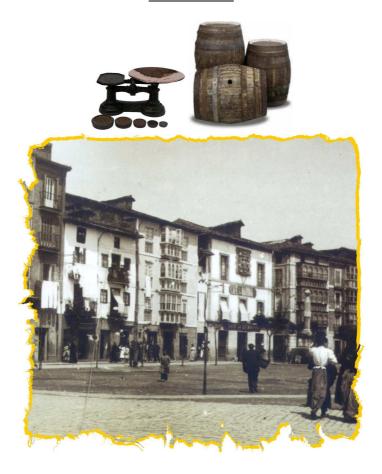


Y para que se evite todo motivo de recelo en que se pueda perjudicar el Erario, y la pesca nacional no decaiga; antes bien se fomente por todas partes al mayor grado posible como S. M. por sus paternales cuidados anhela, me persuado no sería violento intimar al Comercio de Santander que así como hace venir muchos géneros del Norte y otros países extranjeros para su lucrativo giro con la península y nuestras américas con la distinción y ventajas que logra de ser puerto habilitado, a que con el bacalao que recibe, Lenguas, grasa de Ballena, pida cierta respectiva cantidad para surtido de los géneros que necesitan indispensablemente los pescadores de Castro que del propio modo consumen los de Laredo, y aun del mismo Santander.

Es lo que puedo hacer presente a V. E. en cumplimiento de lo que me manda devolviendo el Memorial de los mismos interesados, para que en vista de todo resuelva lo que fuere servido.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1789.

Antonio Sañez Reguart.



#### Señor:

Don Francisco de la Presilla, Apoderado General del Noble Cabildo de Mareantes de San Andrés de la villa de Castro-Urdiales, Montañas de Santander, se postra a los Pies de V. M., y vuelve a repetir sus reverentes ruegos para que se sirva atender a un Cuerpo de Vasallos los más interesantes a el Estado, y los más dignos por su miseria, de la alta compasión y protección de V. M.

En noviembre del año próximo anterior puso el Exponente a la vista de V. M. la novedad ocurrida en dicho Puerto de Castro, de no permitir el Administrador de Rentas de allí descargar las Rabas conducidas desde Bilbao en los Barcos de los Exponentes para la pesca de sardina, a pretexto de deber pasar a aduanar a Santander, por ser género extranjero, y este Puerto de los habilitados para el Comercio libre.

El Exponente tiene entendido que las citadas Reales Disposiciones en que se apoya dicha novedad proceden de unos preceptos generales de fechas de 2 y 21 de febrero de dicho año anterior; de modo que, por lo mismo no han



podido tener presente en el todo, ni las circunstancias locales del puerto de Castro, ni las que son respectivas al de Santander para el surtimiento de Rabas, ni la posesión en que ha estado de inmemorial tiempo el Cabildo Exponente de verificarlo de Bilbao libre de derechos, según Reales Ordenes de 7 de Marzo, 2 de septiembre de 1750, y 27 de febrero de 1787.



Castro, Señor, es un Puerto de los cuatro de la costa de la mar, distante de Bilbao cinco leguas, y de Santander diez. En este último Puerto no está todavía ni aun concedido el Comercio de Rabas, que en efecto proceden de Holanda, e Inglaterra, de donde hace muchos años se hace el giro a Bilbao: De aquí resulta que los Individuos del Cabildo Exponente, si se han de surtir por el último medio resuelto, es preciso emprendan la navegación de treinta leguas en esta forma: cinco desde Castro a Bilbao para comprar las Rabas; y quince desde dicho Puerto exento a Santander para aduanar, y hecho, repetir el viaje de vuelta a Castro, en que hay diez leguas.

Los graves perjuicios que les irroga esta navegación son gravísimos y muy notorios. 1º La detención y mayores gastos que son consiguientes a un círculo tan dilatado como el que va expuesto. 2º la cortedad de sus fondos que no les permite proveerse con algún repuesto por temporada, pues se ven precisados a hacerlo de una corta porción para abonar su importe, según la pesca y venta que hacen de ella; de forma que, siendo el objeto de este surtimiento tan escasísimo, no pueden costear tal repetición de viajes, y es preciso abandonen dicho Ramo de pesca de Sardina. Y 3º Que además de estos hechos constantes, exponen también sus vidas por lo bravo de la costa de cantabria, mayormente en os inviernos y otoños.







Sobre estos fundamentos, de que no se puede dudar ni por un instante, concurre el que el conjunto de los males que les irroga dicha novedad, les pone en la triste suerte de sufrir los efectos ruinosos de carecer del principal Ramo, de donde procede su alimentaria subsistencia, cual es el de la Sardina, en cuya pesca se ocupan nueve meses del añ, con daño también del Estado, pues a proporción que ellos decaigan han de ir minorando en número con perjuicio del Real Servicio; todo contra las Soberanas Piedades y Protección con que V. M. ha distinguido y distingue a la marinería y Pesquería para proporcionar su fomento y felicidad.

No trata, Señor; el Cabildo Exponente de resistir ni abolir las citadas Reales Ordenes dispositivas de aduanar en Santander. Las venera como debe, y está pronto a ejecutarlas cuando sea compatible con las circunstancias del expresado Puerto. Solo sí trata de que en el ínterin que en Santander no haya dicho Ramo de Comercio de Rabas, como no lo hay en el día, se les permita proveerse de Bilbao, como hasta aquí o han hecho, y presentar en la Administración de Rentas que hay en Castro dichas Rabas, y la Brea, Alquitrán, Corchos, y Cáñamo, a que son extensivas en la libertad de derechos las citadas Reales Ordenes de 7 de marzo, 2 de septiembre de 1750, y 27 de febrero de 1787.





Ha visto el Exponente con el mayor dolor que su citado anterior recurso no ha merecido ser atendido por V. M., sin duda por no hacer ejemplar sobre la mencionada resolución general, pero creé firmemente que asegurado Vuestro Real Ánimo, por los informes que se digne tomar, de unas circunstancias tan extraordinarias como concurren en el Cabildo de Castro, ha de tener a bien derramar su clemencia en su justo alivio, conforme a su enunciada anterior súplica, bien convenido de la sinceridad con que llega a sus pies, pues para acreditarla propone, como corresponde, que las Rabas y demás géneros expresados se presenten precisamente en una oficina pública de V. M., como lo es aquella Administración de Castro, bajo el resguardo de Rentas que allí mantiene V. M., a fin de evitar cualquier recelo de fraude contra la Real hacienda, y que por ella se pasen a la Aduana de Santander todas las noticias conducentes a llenar los objetos de las citadas Reales Ordenes de 2 y 21 de febrero del año próximo anterior. Así lo espera y suplica el Exponente a V. M., lleno de la mayor confianza de que unos Vasallos que merecen tan alto abrigo de V. M. o han de producirle el menor desagrado en repetirle humildemente las justas razones con que se consideran asistidos en este asunto; en el cual recibirán merced.

Madrid, 18 de enero de 1789.

Francisco de la Presilla.



#### Año 1798

Surtimiento de sal En el Puerto de Castro-Urdiales.

ARCHIVO GENERAL DE LA MARINA DON ÁLVARO DE BAZÁN Sección matrículas y Pesca, leg. 1975 Asuntos Particulares.



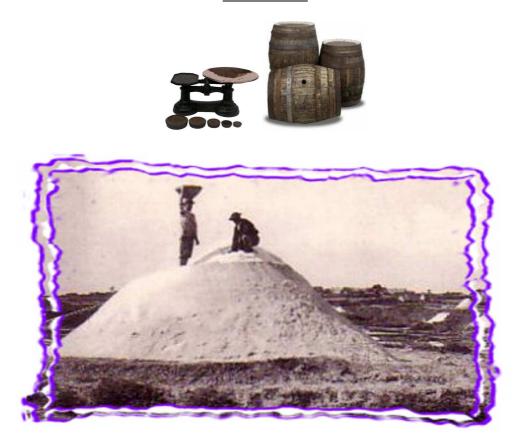


#### Matrícula

8 de octubre de 1798.

Al Intendente del Departamento de Ferrol.

Se le comunica lo que manifiesta a esta Secretaría el Señor Ministro de Hacienda acerca de lo expuesto a la misma por el Subdelegado de marina de Castro-Urdiales sobre la escasez que experimentan aquellos matriculados en el surtimiento de Sal, y de las providencias tomadas por aquel Ministro para remediar la urgencia.



Excmo. Señor.

Haré saber por medio del Ministro de la Provincia de Santander al Subdelegado de Marina interino de Castro-Urdiales, lo que V. E. se sirve decirme en Real Orden de 8 del corriente sobre que los matriculados de aquella Subdelegación habían sido socorridos con Sal, cuya falta manifestó a V. E. con fecha de 16 de agosto último: lo que aviso a V. E. por contestación para su debida inteligencia.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Ferrol, 17 de octubre de 1798.

Dionisio Hernanded.

(Excmo. Señor Don Juan de Langara).





Con fecha de 20 de septiembre anterior me dijo el Señor Ministro de Hacienda lo siguiente:

(Excmo. Señor...)

Y lo inserto a V E. a fin de que lo haga saber al Subdelegado de Marina interino de dicho Puerto Don Anselmo Valdivieso Morquecho quien con fecha de 16 de agosto próximo pasado manifestó a esta Superioridad la escasez que experimentaban aquellos matriculados de este género. Dos guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo 8 de octubre de 1798.

(Sr. Hernani).



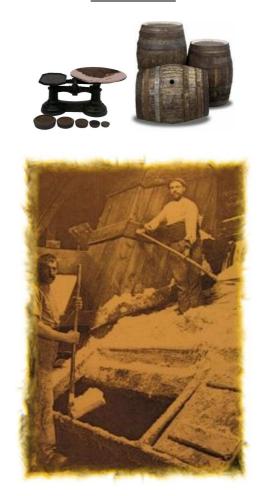


(De varios abusos que se experimentan allí en la distribución)

#### Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta representación y de más documentos que la acompañan del Subdelegado de Marina de Castro-Urdiales en la que manifiesta lo acordado con el Administrador de Salinas del puerto de Laredo acerca de la sal para beneficiar la pesca que hacen aquellos mareantes a fin de que enteramente V. E. de su contenido se sirva comunicarme su determinación en el particular, sin la cal no podré yo prevenir lo conveniente en contestación a dicha representación que V. E. tendrá a bien devolverme. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de agosto de 1798.

(Sr. Saavedra).



(Traslado al Intendente de Ferrol en 8 de octubre de 1798).

#### Excmo. Señor:

En consecuencia del oficio de V. E. de 25 del mes último y documentos que incluía del Subdelegado de marina de Castro-Urdiales, que devuelvo adjuntos; pregunté a los Directores que disposiciones habían dado para que los pescadores no careciesen de la sal que es propia para la salazón de la sardina; y me han contestado que inmediatamente dispusieron se les distribuyese una porción de sal de Setúbal que había existente en Almacenes, con lo cual quedó remediada la urgencia. Dos guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso, 20 de septiembre de 1798.

Miguel Cayetano Soler.

(Señor Don Juan de Langara).





Las ocurrencias que embarazan el fomento de este Gremio de Mareantes de mi cargo, no encuentran ya más remedio que el recurso a la protección de V. E. como que sacrifica tanto sus desvelos en la útil conservación y aumento de los vasallos de esta clase. El Administrador principal de la Renta de Salinas del Partido de Laredo, en que es compreso este Puerto, mantiene en él almacenadas hace cuatro años cuatrocientas fanegas de sal de Rosio, y en vez de haber dispuesto su expensión en un espacio tan largo para el consumo de los pueblos interiores de la costa y para el beneficio de otras pescas por ser a este propósito de la mejor calidad, lo ha mantenido reservado despachando en su lugar la sal blanca de Setúbal hasta que en el mes presente formó empeño de no permitir la venta de otra sal que la indicada de Rosio, sin embargo de constarle por una larga experiencia que inutiliza la sardina ennegreciéndola de modo que ni sirve para cebo de besugo, ni aprovecha para internarla en Castilla. En medio de esto, con motivo de ver suspenso con dolor el ejercicio lucroso de la Pesca de Sardina, le propuse que este gremio tomaría por ahora de una vez para los Beneficios ulteriores de otras pescas las trescientas fanegas de dicha sal de Rosio, dictándole a un mismo tiempo buenos medios de dar salida a la restante, con tal que en el intermedio se despachase de la Blanca, en cuanto fuese precisa a el Salazón de la Sardina únicamente.





Pero lejos de sentir la entidad considerable del perjuicio que se nota, y de atender a el remedio con discreción y prudencia, me dirigió la respuesta que incluyo a V. E. original, sin reflexionar siquiera que la mente de los Señores Directores dista mucho de dar margen a la Ruina de un Cuerpo recomendable, ni tampoco que han de consumirse muchos días en lograr resolución, malográndose tanto el interés de la Pesca, y burlándose además por este medio la consecución del cebo para el Besugo en el Invierno, que pudo lograrse ahora en la Sardina con el escaso de Raba que franquean las circunstancias de la Guerra

V. E. comprenderá por lo Expuesto la indiscreción perniciosa de dicho Administrador: Advertirá que no ha cooperado, como debe, a realizar los designios y distinción con que el Rey se esmera tanto en proteger este Ramo, ni puede dejar de penetrar que habiendo ocasiones de expender anteriormente muchas miles de fanegas de dicha sal de Rosio, ha sido gran desacierto destinarla para la estación de Pesca en que no es útil. No se persuada V. E. ser el primer disgusto que la Marinería ha recibido del mismo Administrador, pues han cuya narración sería larga, aun sin contar las alteraciones bien ruidosas ocurridas en Laredo, en términos que llegaron a la noticia del Consejo.

Por lo mismo me prometo del celo de V. E. que dignándose informar a S. M. de este suceso, inclinará su Real Ánimo hacia una resolución que corte con prontitud los perjuicios que experimenta este Cabildo, y le indemnice



de ellos, si es posible; haciendo entender también a dicho administrador su desacierto para que no prosiga en adelante embarazando los progresos de la Pesca en esta Costa, si es que S. M. no tiene por conveniente removerle a otro destino en los Interior de la Península, donde carezca de motivo para comportarse sin discreción ni prudencia con las gentes pescadoras. Y así lo espero deber a la piedad y ternura que distinguen tanto a V. E.. Castro Urdiales y agosto 16 de 1798.

A L. P. de V. E.

Anselmo Valdivielso Morquecho.

(Excmo. Señor Don Juan de Langara).



La carta de Vm. fecha de ayer, en que solicita se venda a ese Cabildo de Mareantes, de que es Vm. su Síndico Procurador General, la sal de Setúbal, que se halla en la Administración de esa Villa por cuenta de la Renta de Salinas, para la salazón de sardina, y demás puntos, que contiene, remitiré original en el primer correo a los Señores Directores Generales de Rentas del Reino para la determinación, que sea de su superior agrado, que comunicaré a Vm. a su tiempo.

Dios guarde a Vm. muchos años. Laredo 12 de agosto de 1798.

Manuel Joseph de Aguirre.

(Señor Don Anselmo Valdivielso Morquecho. Castro Urdiales).



Don Lucas Varanda y Cortés, Escribano Real de S. M. del n'mero y Marina de esta Villa de Castro Urdiales:

Certifico, doy fe y verdadero testimonio que por el Señor Don Anselmo Valdivielso Morquecho, Abogado de los Reales Consejos, Subdelegado de marina de este Puerto, y Procurador General del Noble Cabildo San Andrés de los Mareantes de él, se pasó un oficio a el Administrador principal de Salinas de la Capital Villa de Laredo, Don Manuel de Aguirre, cuyo tenor es el siguiente:

Por experiencia muy larga se sabe que la sal de Rosio a el paso que aprovecha con ventajas para el Beneficio de otras pescas, inutiliza la sardina, ennegreciéndola de modo que ni sirve para cebo, ni tampoco para venta, pues se excusan a comprarla los arrieros. Sin embargo al Administrador de este Alfolí, por algunas ordenes de Vm. ha formado empeño de no expender más sal que la expresada de Rosio reservando la blanca hasta después que se consuman las cuatrocientas fanegas que regula existir en su Alfolí de aquella clase, que ya estarían gastadas si se hubiese pensado en su despacho a los principios de la costera o temporada del Bonito. A esta disposición irregular en mi concepto ha sido consiguiente la suspensión del ejercicio de la pesca de sardina, por no poder salar en términos que aproveche; para evitar el perjuicio incalculable que se nota me ha sido forzoso proponer a dicho administrador que las cuatrocientas fanegas de la sal misma de Rosio se tomaran ahora de una vez por este Gremio de Mar que corre a mi dirección las trescientas a calidad de que el



resto se reserve, para cubrir el contingente que deben llevar para su encabezo las Juntas de Sámano y Villaverde de Trucíos, o para otros consumos ulteriores de esta Villa, y de que en este supuesto se empiece desde luego a despachar la sal Blanca necesaria a el Beneficio de Sardina únicamente. Y así todo se niega a ejecutarlo por contravenir las ordenanzas. En esta inteligencia me prometo que Vm. sin dar lugar a los perjuicios indicados, y a que imposibilite por tal medio la pesca del Besugo en el Invierno inmediato por falta del cebo que debe ahora prevenirse, se servirá condescender a la propuesta explicada, o disponer a lo menos que se provea a estos interesados en la pesca de la sal blanca precisa para la salazón de la sardina, atendiendo en ello a los desvelos con que S. M. se sacrifica hacia el fomento de este Ramo. Dios guarde a Vm. muchos años. Castro Urdiales y agosto 11 de 1798. Anselmo Valdivieso Morquecho (Sr. Don Manuel de Aguirre).





